

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María De Los Ángeles Marín Rivas, Luisa Fernanda Muñoz Marín, Angie Suley Muñoz Marín, quien obra a nombre propio y de su hijo menor Cristian Javier Giraldo Muñoz

Demandados: Luis Gonzaga Pulgarín Rivera, Car Industrias De Yumbo S.A.S Y Compañía Mundial De Seguros S.A.

Radicación: 760013103019-2024-00069-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00069 00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. a los correos electrónicos aportados en la demanda, el 05 de junio de 2024 y como constancia de envío aporta:



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00

1 mensaje

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>
Para: Mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

5 de junio de 2024, 8:54

Señor
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
mundial@segurosmondial.com
Calle 33 No. 6B-24
Bogotá D.C.

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 8 Ley 2213 del 2022)



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00

1 mensaje

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>
Para: carindustriasdeyumbo@gmail.com

5 de junio de 2024, 8:50

Señor
CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.
NIT 900.917.525-6
carindustriasdeyumbo@gmail.com
Kr 13B No. 23-06
Yumbo – Valle del Cauca

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 8 Ley 2213 del 2022)

Sin embargo, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación como quiera que el libelista no aportó los acuses de recibo, pasando por alto lo establecido en inciso 3 el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, que reza: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin hacer una mixtura de dichas normas.

Y teniendo en cuenta que le remitió citación para notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P. al demandado LUIS GONZAGA PULGARIN, vía correo certificado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar efectuada las notificaciones personales remitidas a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva en debida forma.

TERCERO: AGREGAR al expediente para que conste, la citación para notificación personal (art. 291 CGP) dirigida al demandado **LUIS GONZAGA PULGARIN**.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a464f7f9d5f930c499b7025c42e0a0664e6280a588d71332060373f5fcb4333c**

Documento generado en 20/06/2024 04:46:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>